



iv.

expediente.

Se ordene al Alcalde de los Jardines haga desaparecer dos pilas colocadas en la Calle de dicho pueblo para lavadero.



Se prohíbe a Alejandro Tomás y Blas Hernández, dueños a la acequia de Beníaján los churreos de las almazaradas.

Y conformándose el Ayuntamiento con el precedente informe dado in voce por el Presidente de la Comisión de Policía Urbana, acordó como propone, señalando un plazo de veinte y cuatro horas para retirar la arena á que se refiere.

De conformidad á lo propuesto por la Comisión de Salud, acordó el Ayuntamiento ordenar al Alcalde pedáneo de los Jardines haga desaparecer las dos pilas situadas en la Calle pública del pueblo, propias de Diego Aviles Ros, destinadas a lavadero de su casa, pidiendo colocarlas en los patios ó corrales, y construyendo un sumidero para las aguas sucias, cuya orden extenderá á cualesquiera otras pilas que se encuentren en el mismo caso.

Del mismo modo, y visto el parecer de dicha Comisión de Salud, acordó el Ayuntamiento prohibir a Alejandro Tomás y Blas Hernández (á) el Mengíbar, del partido de Beníaján, el abuso que bienen cometiendo de arrojar á la acequia del mismo nombre los churreos de sus almazaradas, por hallarse terminatamente prohibido, ser perjudicial á la salud pública, y aconsejarlo así la buena higiene, debiendo construir sumideros para depósito de dichas suciedades, los dueños de los indicados artefactos, á los cuales por el Sr. Alcalde, ó el Teniente de su Distrito, se impondrán los correctivos que vieran procedentes con arreglo á la Ley.

Conforme á lo propuesto por la Comisión

Cuenta de Z. Bomberos